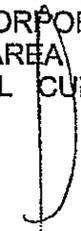


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES EN MATERIA CIVIL, MERCANTIL Y ADMINISTRATIVA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO (ANTES DENOMINADA FINANCIERA RURAL), A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "LA FINANCIERA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. HORTENCIO GUAJARDO MONCADA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, QUIEN OCUPA EL CARGO DE DIRECTOR EJECUTIVO JURÍDICO; Y POR LA OTRA, LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA "SOLÓRZANO, CARVAJAL, GONZÁLEZ Y PÉREZ-CORREA, S.C.", A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS LICENCIADOS [REDACTED] EN SU CARACTER DE APODERADOS LEGALES, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. **DECLARA "LA FINANCIERA", A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL, BAJO FORMAL PROTESTA DE DECIR VERDAD:**
 - A) QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SECTORIZADO EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY ORGÁNICA DE "LA FINANCIERA", PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE DICIEMBRE DEL 2002; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1º, 3º FRACCIÓN I Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.
 - B) QUE EL 10 DE ENERO DE 2014 FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA FINANCIERA Y SE EXPIDE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS" Y EN EL ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO SE MODIFICÓ LA DENOMINACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA RURAL PARA QUEDAR COMO "LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO"; ASÍMISMO, EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO FRACCIÓN VI SE ESTABLECIÓ QUE CUANDO EN CUALQUIER DECRETO, CÓDIGO, LEY, REGLAMENTO O DISPOSICIONES JURÍDICAS EMITIDAS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA REFORMA, ASÍ COMO TODOS LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS CELEBRADOS POR LA INSTITUCIÓN, HAGAN REFERENCIA A LA FINANCIERA RURAL, SE ENTENDERÁ QUE HACEN REFERENCIA A LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO.

- C) QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, REQUIERE CONTAR CON LOS SERVICIOS QUE SE CONTRATAN A TRAVÉS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.
- D) QUE CUENTA CON LAS FACULTADES LEGALES SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, Y ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 63,950, ANOTADO EN EL LIBRO 1190, DE FECHA 05 DE JULIO DE 2007, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO BENITO IVÁN GUERRA SILLA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS (REPODE) CON EL FOLIO NÚMERO 7-7-09122011-182248, DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2011, LAS CUALES NO LE HAN SIDO MODIFICADAS, REVOCADAS O LIMITADAS EN FORMA ALGUNA HASTA LA FECHA.
- E) QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICÓ A “EL PROVEEDOR” MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA AUTORIZADA EN LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE “LA FINANCIERA”, CELEBRADA CON FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015, PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 26 FRACCIÓN III, 28 FRACCIÓN I, 40, 41 FRACCIÓN III Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; 71, 72 FRACCIÓN III Y 85 DE SU REGLAMENTO.
- F) QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL UBICADO EN LA CALLE DE AGRARISMO 227, SEGUNDO PISO, COL. ESCANDÓN, DEL. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11800, EN MÉXICO, D.F.
- G) QUE SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES BAJO LA CLAVE FRU 021226 V91.
- H) QUE CUENTA CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA HACER FRENTE A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA PRESUPUESTAL NÚMERO 33901 “SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS”, AUTORIZADO POR LA GERENCIA DE PRESUPUESTO MEDIANTE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL BAJO EL FOLIO NÚMERO GP-086-2015 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2015.
- I) QUE EL LIC. ALCADIO RUÍZ TAPIA, COMPARECE A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO EN SU CALIDAD DE SUBDIRECTOR CORPORATIVO JURÍDICO CONTENCIOSO, POR SER EL TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE Y RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.



4 5



II.- "EL PROVEEDOR" DECLARA A TRAVÉS DE SUS APODERADOS LEGALES BAJO FORMAL PROTESTA DE DECIR VERDAD:

A) QUE ES UNA SOCIEDAD CIVIL DEBIDAMENTE CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ACREDITANDO SU EXISTENCIA LEGAL MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO

[REDACTED]

-6

B) QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO

[REDACTED]

-7

C) QUE LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO, REALIZAR ENTRE OTRAS ACTIVIDADES LAS SIGUIENTES: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS, DE ASESORÍA Y/O CONSULTORÍA A TODA CLASE DE EMPRESAS U ORGANISMOS DE CARÁCTER COMERCIAL E INDUSTRIAL, PÚBLICAS O PRIVADAS Y A TODO TIPO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES DENTRO O FUERA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

D) QUE CUENTAN CON LAS FACULTADES LEGALES NECESARIAS Y SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO Y ADQUIRIR EN NOMBRE DE SU REPRESENTADA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EN EL MISMO SE ESTIPULAN, Y ACREDITA SU PERSONALIDAD EN LOS TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

[REDACTED]

-8

LAS CUALES NO LES HAN SIDO MODIFICADAS, REVOCADAS O LIMITADAS EN FORMA ALGUNA HASTA LA FECHA.

E) QUE SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES BAJO LA CLAVE

[REDACTED]

-9

F) QUE NO RESULTAN APLICABLES A SU REPRESENTADA O A CUALQUIERA DE

[REDACTED]

-10

SUS SOCIOS O MIEMBROS, LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LAS FRACCIONES XI, XII, Y XX DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

- G) QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL UBICADO  -11

- H) QUE PARA LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, HA PRESENTADO A "LA FINANCIERA" EL DOCUMENTO VIGENTE EXPEDIDO POR EL SAT (SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA) EN EL QUE SE EMITE OPINIÓN POSITIVA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES PREVISTA EN LA REGLA 2.1.27 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2015 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2014.

- I) QUE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 03 DE MARZO DE 2015, "EL PROVEEDOR" MANIFESTÓ BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SER UNA PEQUEÑA EMPRESA, DE CONFORMIDAD CON LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRATIFICACIÓN DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 30 DE JUNIO DE 2009.

- J) QUE TODA LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE HA ENTREGADO A "LA FINANCIERA" PARA EL ANÁLISIS Y ESTUDIO DE OTORGAMIENTO DE ESTE CONTRATO, ES CORRECTA Y VERDADERA.

- K) QUE CONOCE LA UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE "LA FINANCIERA", A LA QUE PRESTARÁ LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

- L) QUE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO LOS PRESTARÁ DE MANERA INDEPENDIENTE Y CON RECURSOS PROPIOS, AJENOS A "LA FINANCIERA", POR LO QUE RECONOCE QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO CONSTITUYE EXCLUSIVAMENTE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y DE NINGUNA MANERA GENERA DERECHOS DE CARÁCTER LABORAL.

III.- DECLARACIÓN DE "LAS PARTES":

QUE DE ACUERDO CON LAS ANTERIORES DECLARACIONES, "LAS PARTES" SE RECONOCEN LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y LA CAPACIDAD LEGAL QUE OSTENTAN

Y QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, MALA FE, ERROR O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA AFECTARLO DE INEXISTENCIA O NULIDAD, SUJETANDO SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES AL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:

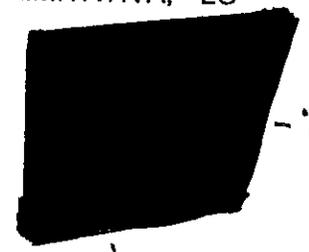
CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- EN TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO "LA FINANCIERA" ENCOMIENDA A "EL PROVEEDOR" Y ESTE SE OBLIGA A PRESTAR A "LA FINANCIERA" LOS SERVICIOS QUE REQUIERA PARA ATENDER TODOS Y CADA UNO DE LOS JUICIOS EN MATERIA CIVIL, MERCANTIL Y ADMINISTRATIVA QUE LE SEAN ENCOMENDADOS EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDANDO OBLIGADO AL SEGUIMIENTO E IMPULSO DE LOS JUICIOS EN TODAS Y CADA UNA DE SUS ETAPAS PROCESALES, ASÍ COMO A INTERPONER TODOS LOS RECURSOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE CONFORME A DERECHO RESULTEN PROCEDENTES PARA SALVAGUARDAR LOS INTERESES DE "LA FINANCIERA"; EMPLEANDO PARA ELLO SU PERSONAL, RECURSOS MATERIALES Y CAPACIDAD PROFESIONAL, OTORGANDO SUS SERVICIOS CON HONESTIDAD, CONFIDENCIALIDAD, EFICACIA Y EFICIENCIA, OBSERVANDO EN TODO MOMENTO LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LAS ACTIVIDADES DE "LA FINANCIERA", A TODO LO ANTERIOR, EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LOS SERVICIOS", DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO TÉCNICO, EL CUAL UNA VEZ RUBRICADO POR LAS PARTES, SE AGREGA AL PRESENTE CONTRATO COMO ANEXO 1, PARA FORMAR PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, LA COORDINACIÓN ENTRE "EL PROVEEDOR" Y "LA FINANCIERA" SERÁ POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", A TRAVÉS DE SUS APODERADOS LEGALES, MISMOS QUE COMPARECEN AL PRESENTE ACTO O BIEN, POR CONDUCTO DE LA O LAS PERSONAS QUE DESIGNEN POR ESCRITO; Y POR LO QUE RESPECTA A "LA FINANCIERA", DICHA COORDINACIÓN SE DARÁ POR CONDUCTO DE LA SUBDIRECCIÓN CORPORATIVA JURÍDICA CONTENCIOSA O POR CONDUCTO DE LA GERENCIA JURÍDICA CONTENCIOSA CIVIL Y MERCANTIL.

PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A REALIZAR LAS ACTIVIDADES QUE, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

1. ATENDER DE MANERA PROFESIONAL, TODOS Y CADA UNO DE LOS JUICIOS EN MATERIAS CIVIL, MERCANTIL Y ADMINISTRATIVA QUE LE ENCOMIENDE "LA FINANCIERA", EMPLEANDO PARA ELLO LA MAYOR PERICIA Y BUENA FE HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN, DEBIENDO "EL PROVEEDOR" TRAMITAR EL ASUNTO EN LA VÍA Y ETAPAS PROCEDENTES PARA SU DEBIDA ATENCIÓN, SEÑALÁNDOSE DE UNA MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LO SIGUIENTE:



- 1.1. PRIMERA ETAPA: EL ESTUDIO DEL ASUNTO Y LA PRESENTACIÓN EN TIEMPO Y FORMA ANTE LA AUTORIDAD QUE CONOCE DEL JUICIO, LA DEMANDA O CONTESTACIÓN DE DEMANDA Oponiendo excepciones y defensas y, en su caso, reconvención.
 - 1.2. SEGUNDA ETAPA: EL OFRECIMIENTO DE PRUEBAS CON TODOS LOS ELEMENTOS PARA SU DEBIDO DESAHOGO Y PERFECCIONAMIENTO DE DOCUMENTALES Y CUALQUIER OTRA PROMOCIÓN RELACIONADA QUE BENEFICIE LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE "LA FINANCIERA" ATENCIÓN DE LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS, ALEGATOS Y RESOLUCIÓN, ASÍ COMO LA INTERPOSICIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS RECURSOS Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE LA LEY PREVEA Y QUE RESULTEN PERTINENTES PARA LA DEFENSA DE "LA FINANCIERA", INCLUYENDO EL JUICIO DE AMPARO HASTA QUE SE DICTE SENTENCIA FIRME Y LOS RECURSOS PROCEDENTES O BIEN, SE REALICE CONVENIO JUDICIAL CON EL ACTOR.
 - 1.3. TERCERA ETAPA: LA APELACIÓN QUE SE HAGA EN SU CASO A LA SENTENCIA DICTADA EN PRIMERA INSTANCIA, ASÍ COMO LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS QUE RESULTEN PROCEDENTES DENTRO DE LA MISMA, INCLUYENDO LOS JUICIOS DE AMPARO QUE RESULTEN NECESARIOS PROMOVER, ASÍ COMO LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUEJA Y RECLAMACIÓN, HASTA QUE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE QUEDE FIRME.
 - 1.4. CUARTA ETAPA: JUICIOS DE AMPARO QUE RESULTEN NECESARIOS PROMOVER POR PARTE DE "LA FINANCIERA", ASÍ COMO LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUEJA Y RECLAMACIÓN, HASTA QUE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE QUEDE FIRME.
- "EL PROVEEDOR"** ACEPTA QUE EN AQUELLOS ASUNTOS QUE SE LE ENCOMENDARON PREVIAMENTE Y/O SE LE ENCOMIENDEN Y QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE O EN PROCESO DENTRO DE CUALQUIER ETAPA, DEBERÁ DE DAR LA CONTINUIDAD NECESARIA HASTA SU DEBIDA CONCLUSIÓN.
2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS PARA SALVAGUARDAR LOS INTERESES DE "LA FINANCIERA", PROMOVRIENDO LAS ACTUACIONES, INCIDENTES, RECURSOS, JUICIOS DE AMPARO Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN PREVISTA EN LA LEY.
 3. ATENDER LAS AUDIENCIAS QUE SE CELEBREN EN LOS JUICIOS ENCOMENDADOS, COMO LO SON LA DE PRUEBAS, LAS CONFESIONALES, TESTIMONIALES, PERICIALES, INSPECCIONES Y COTEJOS, ALEGATOS Y RESOLUCIÓN; O CUALQUIER OTRA ACTUACIÓN QUE REQUIERA LA

PRESENCIA DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE "LA FINANCIERA".

4. PROPICIAR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA LLEGAR A UN CONVENIO CON EL ACTOR O DEMANDADO CUANDO "LA FINANCIERA" ASÍ LO DETERMINE, PREVIO DICTAMEN QUE ELABORE "EL PROVEEDOR" DONDE RECOMIENDE Y JUSTIFIQUE LA CONVENIENCIA DE ELLO.
5. NO TRANSIGIR ASUNTO ALGUNO SIN TENER LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "LA FINANCIERA", MISMA QUE DEBERÁ TRAMITARSE SIN DILACIÓN.
6. ACREDITAR A LAS PERSONAS QUE LA SUBDIRECCIÓN CORPORATIVA JURÍDICA CONTENCIOSA O LA GERENCIA JURÍDICA CONTENCIOSA CIVIL Y MERCANTIL DE "LA FINANCIERA" SEÑALEN, A EFECTO DE QUE PARTICIPEN COORDINADAMENTE EN LOS JUICIOS PARA PRESENTAR PROMOCIONES, OFRECER PRUEBAS E INTERPONER RECURSOS. LA PARTICIPACIÓN DE LOS PROFESIONISTAS DE "LA FINANCIERA" NO EXIME A "EL PROVEEDOR" DE LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO.
7. NOTIFICAR A "LA FINANCIERA" POR ESCRITO Y CON LA ANTICIPACIÓN DEBIDA, CUANDO ALGÚN REPRESENTANTE O EMPLEADO DEL MISMO DEBA INTERVENIR EN ALGUNA DILIGENCIA U OTRO ACTO PROCESAL.
8. NOTIFICAR A "LA FINANCIERA" POR ESCRITO Y CON LA ANTICIPACIÓN DEBIDA, RESPECTO DE CUALQUIER ACTO PROCESAL QUE CONSIDERE IMPORTANTE O TRASCENDENTE DEL QUE DEBA TENER CONOCIMIENTO, COMO DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA SERÍAN: EL AUTO POR EL QUE SE ADMITE LA DEMANDA, ADMISIÓN DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA O EN SU CASO LA RECONVENCIÓN, EL AUTO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS, EL DESAHOGO DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS, LOS ALEGATOS, LA SENTENCIA, LA APELACIÓN, ASÍ COMO TODOS Y CADA UNO DE LOS RECURSOS QUE SE PROMUEVAN PRODUCTO DEL PROCEDIMIENTO INCLUYENDO LOS JUICIOS DE AMPARO Y DEMÁS ACTUACIONES RELEVANTES.
9. DAR A "LA FINANCIERA" ORIENTACIÓN Y APOYO SIN COSTO, HASTA POR DOS ASUNTOS AL MES, EN MATERIAS CIVIL, MERCANTIL Y ADMINISTRATIVA.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESTAR "LOS SERVICIOS" MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO EN SUS INSTALACIONES Y EN LOS SITIOS DONDE "LA FINANCIERA" LE SEÑALE.

ASIMISMO "LA FINANCIERA" Y "EL PROVEEDOR" CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN Y EL PRESENTE CONTRATO, PREVALECE LO ESTABLECIDO EN LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN.

SEGUNDA.- ENTREGA DE ASUNTOS.- PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL

PRESENTE CONTRATO, **"LA FINANCIERA"** ENTREGARÁ A **"EL PROVEEDOR"** TODA LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN RELATIVA A LOS JUICIOS EN MATERIAS CIVIL, MERCANTIL Y ADMINISTRATIVA CUYA ATENCIÓN LE ENCOMIENDE, PREVIA SUSCRIPCIÓN DE LOS FORMATOS DENOMINADOS "ACTAS DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES CONTENCIOSOS" LOS QUE FORMARÁN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO, CUYO MODELO GENERAL CONSTITUYE EL ANEXO 2 DEL PRESENTE INSTRUMENTO; ASÍ COMO LAS COMUNICACIONES ESCRITAS QUE EMITA **"LA FINANCIERA"** A **"EL PROVEEDOR"**, MISMAS QUE IGUALMENTE FORMARÁN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

"EL PROVEEDOR" SE CONSTITUYE A PARTIR DE LA FIRMA DE DICHS FORMATOS Y DE LA RECEPCIÓN DE ASUNTOS QUE CON POSTERIORIDAD SE LE ENTREGUEN VÍA COMUNICACIONES QUE EMITA **"LA FINANCIERA"**, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y/O LA SUBDIRECCIÓN CORPORATIVA JURÍDICA CONTENCIOSA, EN DEPOSITARIO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE LE TURNE **"LA FINANCIERA"**, CON TODAS LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES INHERENTES, SIN DERECHO A PERCIBIR POR TAL CONCEPTO ALGÚN HONORARIO ADICIONAL.

"LA FINANCIERA" NO TENDRÁ OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR A **"EL PROVEEDOR"** UN MÍNIMO O MÁXIMO DE ASUNTOS, NI DE UN MONTO DETERMINADO DE LOS MISMOS. EN CONSECUENCIA, **"LA FINANCIERA"** DETERMINARÁ EL NÚMERO DE ASUNTOS QUE LE TURNARÁ A **"EL PROVEEDOR"**.

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ REVISAR BAJO SU ESTRICTA RESPONSABILIDAD LOS DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES QUE LE FUEREN ENTREGADOS E INFORMARÁ EN UN PLAZO NO MAYOR A TRES (3) DÍAS HÁBILES A **"LA FINANCIERA"**, RESPECTO A LAS DEFICIENCIAS U OMISIONES QUE PUDIERA DIFICULTAR LA DEFENSA DE LOS JUICIOS QUE SE LE TURNAN, TRANSCURRIDO EL CUAL, ACEPTARÁ QUE LAS DOCUMENTALES QUE INTEGRAN LOS EXPEDIENTES TURNADOS SON SUFICIENTES PARA LA CORRECTA DEFENSA Y REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES DE **"LA FINANCIERA"**.

"EL PROVEEDOR" ACEPTA REDUCIR EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EN EL CASO DE QUE **"LA FINANCIERA"** HAGA ENTREGA DE EXPEDIENTES CON REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVA, CUYO TÉRMINO PARA CONTESTACIÓN SEA DE 24 A 72 HORAS, DEBIENDO EN TODO CASO, PRESENTAR EL DESAHOGO QUE EN DERECHO PROCEDA DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL FIJADO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

TERCERA.- OPINIÓN JURÍDICA.- **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A EMITIR UN DICTAMEN DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, DE CADA UNO DE LOS ASUNTOS QUE SE LE ENCOMIENDEN Y TRATÁNDOSE DE ASUNTOS CONTENCIOSOS, INDICARÁ LAS PROBABILIDADES DE ÉXITO O LA CONVENIENCIA DE LLEGAR A UN ARREGLO JUDICIAL.

EL DICTAMEN DEBERÁ SER ENTREGADO A "LA FINANCIERA" DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE RECIBIDA LA CONSULTA O LA DOCUMENTACIÓN PARA LA CONTESTACIÓN O PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, SIN PERJUICIO DEL PLAZO QUE SE TENGA PARA TAL EFECTO.

CUARTA.- OTORGAMIENTO DE PODER.- PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, "LA FINANCIERA" OTORGARÁ EN FAVOR DE LOS ABOGADOS A QUIENES "EL PROVEEDOR" DESIGNE, UN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, EL CUAL SOLAMENTE PODRÁ UTILIZAR EN LA ATENCIÓN DE LOS JUICIOS QUE AL AMPARO DEL PRESENTE CONTRATO LE SEAN ASIGNADOS EXPRESAMENTE POR "LA FINANCIERA".

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ INFORMAR EN UN PLAZO NO MAYOR A TRES DÍAS HÁBILES EL NOMBRE DE LOS PROFESIONISTAS QUE DEJEN DE PRESTAR SUS SERVICIOS PARA "EL PROVEEDOR", SOLICITANDO EN CONSECUENCIA LA REVOCACIÓN DEL PODER OTORGADO POR "LA FINANCIERA".

QUINTA.- INFORMES.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESENTAR UN INFORME GENERAL QUE INCLUYA CADA ASUNTO CONTENCIOSO QUE SE LE ASIGNE, MISMO QUE ENTREGARÁ A "LA FINANCIERA" DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE CADA MES, SEÑALANDO EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDA EL JUICIO CORRESPONDIENTE, LA ÚLTIMA PROMOCIÓN PRESENTADA, LAS ACCIONES INMEDIATAS POR REALIZAR, ASÍ COMO AQUELLOS ASPECTOS QUE PUEDAN INCIDIR EN EL DESARROLLO DEL MISMO; AGREGANDO COPIA DE LAS PROMOCIONES, ACUERDOS, AUDIENCIAS, DILIGENCIAS O CONSTANCIAS PROCESALES DE LOS TRÁMITES QUE SE REPORTEN, CONFORME AL FORMATO QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO ANEXO 3 Y QUE FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DE ÉSTE CONTRATO.

LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE QUE "LA FINANCIERA" REQUIERA EN CUALQUIER TIEMPO, INFORMES ESPECÍFICOS Y/O GENERALES DE LOS ASUNTOS A CARGO DE "EL PROVEEDOR", POR LO QUE ÉSTE SE COMPROMETE A RENDIRLOS DENTRO DEL PLAZO QUE "LA FINANCIERA" ESTABLEZCA PARA TAL EFECTO, ATENDIENDO LA URGENCIA QUE SE TENGA EN CADA CASO.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA TAMBIÉN A MANTENER EN SUS OFICINAS, LOS REGISTROS Y EXPEDIENTES DE CADA UNO DE LOS ASUNTOS TURNADOS, LOS CUALES ESTARÁN EN TODO MOMENTO A DISPOSICIÓN DE "LA FINANCIERA" PARA SU CONSULTA. "LA FINANCIERA" PODRÁ PRACTICAR EN CUALQUIER MOMENTO, UNA AUDITORÍA A LOS ASUNTOS TURNADOS A "EL PROVEEDOR", CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR LA INFORMACIÓN QUE MENSUALMENTE ÉSTE PROPORCIONA.

TODA DOCUMENTACIÓN, INFORME, O AUTORIZACIÓN QUE REQUIERA "EL PROVEEDOR" DEBERÁ ENTENDERLO CON LA O LAS PERSONAS QUE POR ESCRITO LE INDIQUEN LA SUBDIRECCIÓN CORPORATIVA JURÍDICA CONTENCIOSA O LA

GERENCIA JURÍDICA CONTENCIOSA CIVIL Y MERCANTIL DE "LA FINANCIERA".

"LA FINANCIERA" PROPORCIONARÁ A "EL PROVEEDOR" LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE JUSTIFICADAMENTE LE SOLICITE DURANTE LA ATENCIÓN Y TRÁMITE DEL JUICIO.

SEXTA.- CONVENIOS JUDICIALES.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSULTAR POR ESCRITO A "LA FINANCIERA", CUALQUIER PROPUESTA DE CONVENIO QUE PONGA FIN AL JUICIO, EXPONIENTE SU OPINIÓN SOBRE LA CONVENIENCIA DE LA PROPUESTA, LA CUAL EN SU CASO, SERÁ APROBADA POR "LA FINANCIERA" Y COMUNICADA POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR", PARA EFECTOS DE SU FORMALIZACIÓN.

SÉPTIMA.- PRECIO.- COMO CONTRAPRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS" DEL PRESENTE CONTRATO, "LA FINANCIERA" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD QUE RESULTE DE LA CUANTIFICACIÓN DE "LOS SERVICIOS" PRESTADOS Y UNA VEZ QUE ESTOS HAYAN SIDO RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DE "LA FINANCIERA" Y TOMANDO COMO BASE EL PRECIO UNITARIO ESTABLECIDO EN LA COTIZACIÓN, PRESENTADA POR "EL PROVEEDOR", LA CUAL UNA VEZ RUBRICADA POR LAS PARTES, SE AGREGA AL PRESENTE CONTRATO COMO ANEXO 4, PARA FORMAR PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

"EL PROVEEDOR" EXPRESA QUE EL MONTO PACTADO INCLUYE TODOS LOS COSTOS PARA LA ADECUADA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS". EN CONSECUENCIA, LAS PARTES CONVIENEN QUE NO SE RECONOCERÁN INCREMENTOS A LOS MISMOS, POR LO QUE EL PRECIO UNITARIO PERMANECERÁ FIJO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA "LA FINANCIERA" ESTARÁ OBLIGADA A CUBRIR ALGUNA SUMA ADICIONAL POR "LOS SERVICIOS".

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, "LA FINANCIERA" PODRÁ EJERCER DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO UN MONTO MÁXIMO DE \$1'837,500.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), Y UN MONTO MÍNIMO DE \$735,000.00 (SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

EN LAS CANTIDADES ANTERIORES NO SE CONSIDERA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NI DEMÁS IMPUESTOS QUE PROCEDAN.

"LOS SERVICIOS" SERÁN PRESTADOS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE "LA FINANCIERA" EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTA NO ESTÁ OBLIGADA A EJERCER EL PRESUPUESTO MÁXIMO.

OCTAVA.- FORMA DE PAGO.- PARA QUE LA OBLIGACIÓN DE PAGO SE HAGA EXIGIBLE A "LA FINANCIERA", "EL PROVEEDOR" PREVIAMENTE DEBERÁ PRESTAR

"LOS SERVICIOS" A ENTERA SATISFACCIÓN DE "LA FINANCIERA" Y DEBERÁ CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A) QUE "EL PROVEEDOR" ENVÍE AL ÁREA RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO EN "LA FINANCIERA", AL CORREO ELECTRÓNICO QUE PARA TAL EFECTO LE INDIQUE DICHA ÁREA, EL(LOS) COMPROBANTE(S) FISCAL(ES) DIGITAL(ES) POR INTERNET CORRESPONDIENTE(S) EN SUS VERSIONES.XML Y PDF, EL(LOS) QUE DEBERÁ(N) DE CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS APLICABLES;

B) QUE JUNTO CON EL(LOS) COMPROBANTE(S) FISCAL(ES) DIGITAL(ES) POR INTERNET REFERIDO(S), "EL PROVEEDOR" ANEXARÁ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA OPORTUNA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS"; Y

C) QUE EL(LOS) COMPROBANTE(S) FISCAL(ES) DIGITAL(ES) POR INTERNET CORRESPONDIENTE(S) Y LA DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR CUMPLAN CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO A ENTERA SATISFACCIÓN DE "LA FINANCIERA", INCLUYENDO LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS CON TERMINACIÓN .XML Y PDF.

"LA FINANCIERA" SE OBLIGA A PAGARLE A "EL PROVEEDOR" EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR "LA FINANCIERA" EN LAS DECLARACIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO O PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL PROVEEDOR" A TRAVÉS DE MEDIOS DE PAGO ELECTRÓNICO A LA CUENTA BANCARIA QUE SEÑALE EL MISMO, DICHO PAGO SE REALIZARÁ, EN MONEDA NACIONAL, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE EL(LOS) COMPROBANTE(S) FISCAL(ES) DIGITAL(ES) POR INTERNET CORRESPONDIENTE(S).

EN CASO DE CORRECCIONES A EL(LOS) COMPROBANTE(S) FISCAL(ES) DIGITAL(ES) POR INTERNET, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN, "LA FINANCIERA" A TRAVÉS DEL ÁREA RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, INDICARÁ POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" LAS DEFICIENCIAS QUE DEBERÁ CORREGIR, PARA QUE UNA VEZ CORREGIDAS LO(S) PRESENTE DE NUEVA CUENTA PARA REINICIAR EL TRÁMITE DE PAGO. EL TIEMPO QUE TRANSCURRA ENTRE LA ENTREGA DEL MENCIONADO ESCRITO Y HASTA QUE "EL PROVEEDOR" PRESENTE LAS CORRECCIONES, NO SE COMPUTARÁ DENTRO DEL PLAZO PARA EL PAGO.

SI HUBIERE PAGOS EN EXCESO SE DEBERÁN REINTEGRAR DICHAS CANTIDADES AL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE SOLICITEN, Y SE CUBRIRÁN INTERESES CONFORME AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

NOVENA.- INCIDENTE DE GASTOS Y COSTAS.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A TRAMITAR EL INCIDENTE DEL PAGO DE LOS GASTOS Y LAS COSTAS QUE EL TRÁMITE DEL JUICIO GENERÓ, SIN QUE EXISTA OBLIGACIÓN DE "LA FINANCIERA" PARA CUBRIR CANTIDAD ADICIONAL POR CONCEPTO DE DICHO INCIDENTE.

DÉCIMA.- GASTOS DE OFICINA.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE LOS GASTOS QUE REALICE "EL PROVEEDOR" POR CONCEPTO DE SUELDOS O COMISIONES A SUS AUXILIARES O ASESORES, UTILIZACIÓN DE MECANISMOS O SERVICIOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS O DE TELECOMUNICACIÓN; PAPELERÍA, MENSAJERÍA, TELEFONÍA, TRANSPORTACIÓN, ENERGÍA ELÉCTRICA, RENTA DE OFICINAS Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO SIMILAR QUE TENGA SU ORIGEN EN EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDARÁN COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA.

DÉCIMA PRIMERA.- ACTOS URGENTES.- "EL PROVEEDOR" DEBERÁ REALIZAR LOS ACTOS URGENTES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUYA OMISIÓN PUEDA OCASIONAR DAÑOS Y PERJUICIOS A "LA FINANCIERA", ACTUANDO CON LA MAYOR PRUDENCIA Y DILIGENCIA, CUIDANDO DEL NEGOCIO COMO SI FUERA PROPIO, LO CUAL INFORMARÁ INMEDIATAMENTE A "LA FINANCIERA".

DÉCIMA SEGUNDA.- GASTOS JUDICIALES.- TODOS LOS GASTOS QUE EFECTÚE "EL PROVEEDOR" CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN DE LOS ASUNTOS QUE LE SEAN TURNADOS, TALES COMO LA EXPEDICIÓN DE COPIAS FOTOSTÁTICAS, COPIAS CERTIFICADAS, EXHORTOS Y TRASLADOS CORRERÁN A SU CARGO, YA QUE ÉSTOS QUEDAN COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA TERCERA.- TRATAMIENTO Y PAGO DE SERVICIOS CORRESPONDIENTES A TRANSPORTE, ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE.- EL TOTAL DE PAGO POR PASAJES, HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN QUE ESTRICTAMENTE GENERE "EL PROVEEDOR" PARA LA ADECUADA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS", SE ENCUENTRAN INCLUIDOS DENTRO DEL MONTO MÁXIMO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SERÁN APROBADOS Y PAGADOS POR "LA FINANCIERA" SÓLO RESPECTO DE LOS QUE SE DESARROLLEN EN UNA DISTANCIA MAYOR A LOS 50 KILÓMETROS DEL DOMICILIO CITADO EN LA DECLARACIÓN DE "EL PROVEEDOR", PARA ELLO "EL PROVEEDOR" SE DEBERÁ SUJETAR A LAS NORMAS QUE REGULAN LOS VIÁTICOS Y PASAJES PARA LAS COMISIONES EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE DICIEMBRE DE 2007 PARA LO QUE SE REFIERE A LA COMPROBACIÓN Y SOLICITUD DE LOS VIÁTICOS APLICABLE DE ACUERDO A NIVEL DE COORDINADOR ESPECIALIZADO Y A LAS ZONAS ESTABLECIDAS. LO ANTERIOR, PREVIA VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA CON "LA FINANCIERA" A PRESTAR "LOS SERVICIOS" OBJETO DE ESTE CONTRATO, DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO, QUE SERÁ DEL 01 DE MARZO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LA FECHA DE FIRMA ESTABLECIDA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CONCLUIDO EL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO, NO PODRÁ HABER PRÓRROGA AUTOMÁTICA POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO Y TERMINARÁ SIN NECESIDAD DE DARSE AVISO ENTRE "LAS PARTES".

DÉCIMA QUINTA.- OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS.- CUANDO SE PRESENTE CASO FORTUITO U OCURRAN CAUSAS DE FUERZA MAYOR, "EL PROVEEDOR" PODRÁ SOLICITAR A "LA FINANCIERA" LE SEA OTORGADA UNA PRÓRROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ÉSTE CONTRATO, DICHA SOLICITUD DEBERÁ SER PRESENTADA POR ESCRITO, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA Y CON CINCO DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN AL ÁREA REQUIRENTE DE "LA FINANCIERA", QUIEN DETERMINARÁ LA PROCEDENCIA DE OTORGAR O NO DICHA PRÓRROGA.

EN EL SUPUESTO DE QUE "EL PROVEEDOR" OBTENGA LA PRÓRROGA CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE APLAZAR LA FECHA O PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS" DEBERÁ DE FORMALIZARSE EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, NO PROCEDIENDO LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.

TRATÁNDOSE DE CAUSAS IMPUTABLES A "LA FINANCIERA" NO SE REQUERIRÁ DE LA SOLICITUD POR ESCRITO DE "EL PROVEEDOR", EN ESTE SUPUESTO NO PROCEDERÁ LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO Y "LA FINANCIERA" PODRÁ MODIFICAR LA FECHA O PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS", PARA LO CUAL DEBERÁ DE NOTIFICAR A "EL PROVEEDOR" CON CINCO DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN, A EFECTO DE QUE SE PROCEDA A LA FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO.

EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO OBTENGA LA PRÓRROGA DE REFERENCIA, POR SER CAUSA IMPUTABLE A ÉSTE EL ATRASO, SE HARÁ ACREEDOR A LA APLICACIÓN DE LA PENA CONVENCIONAL CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIONES.- ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, PARA LA ADECUADA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS", "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A:

1. ASISTIR INDISTINTAMENTE A TODAS LAS REUNIONES A LAS QUE LO CONVOQUE "LA FINANCIERA" A EFECTO DE SOLUCIONAR CUALQUIER

PROBLEMÁTICA QUE SE PRESENTE CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS" Y OBLIGACIONES A SU CARGO Y A DAR CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS QUE EN LAS MISMAS SE EMITAN.

2. PRESENTAR LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN QUE EN SU MOMENTO SE REQUIERA RELACIONADA CON EL PRESENTE CONTRATO, PARA LOS EFECTOS Y EN LOS TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 107 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
3. QUE EN CASO DE QUE DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS", "EL PROVEEDOR" PROVOQUE UN DAÑO O PERJUICIO TEMPORAL O PERMANENTE A "LA FINANCIERA", "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A REPARAR EL DAÑO O PERJUICIO CAUSADO A "LA FINANCIERA".

DÉCIMA SÉPTIMA.- CALIDAD.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESTAR "LOS SERVICIOS" CON TODA SU CAPACIDAD Y DILIGENCIA, DEBIENDO OBSERVAR Y DAR Estricto CUMPLIMIENTO A TODAS Y CADA UNA DE LAS NORMAS LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES A "LOS SERVICIOS", MANIFESTANDO QUE CUENTA CON LOS RECURSOS MATERIALES, FINANCIEROS Y HUMANOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE "LOS SERVICIOS" SOLICITADOS, GARANTIZANDO CON ESTO QUE EL OBJETO DE ESTE CONTRATO SEA PRESTADO CON LA CALIDAD REQUERIDA PARA TAL EFECTO.

ASIMISMO, "EL PROVEEDOR" QUEDA OBLIGADO ANTE "LA FINANCIERA" A RESPONDER DE LA CALIDAD DE "LOS SERVICIOS", ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y/O EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y EN CASO QUE SE REQUIERA, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESTAR NUEVAMENTE "LOS SERVICIOS" SIN COSTO ALGUNO PARA "LA FINANCIERA" A MÁS TARDAR DENTRO DEL PLAZO QUE PARA TALES EFECTOS SE SEÑALE EN LA NOTIFICACIÓN QUE REALICE "LA FINANCIERA".

DE IGUAL MANERA "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA ANTE "LA FINANCIERA" A RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS EN LA CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS", ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y/O EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.- EN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, "EL PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SUFRA "LA FINANCIERA" CON MOTIVO DE SU ACTUACIÓN PROFESIONAL, TÉCNICA Y/O LABORAL EN FORMA NEGLIGENTE O DOLOSA.

"EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A CUBRIR A "LA FINANCIERA" LAS CANTIDADES QUE

POR SU ACTUACIÓN NEGLIGENTE O DOLOSA, INCLUYENDO LA DE SUS EMPLEADOS, TENGA QUE PAGAR A "LA FINANCIERA", SIN PERJUICIO DE QUE "LA FINANCIERA" EJERZA LAS ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LOS ACTOS ANTES INDICADOS.

DÉCIMA NOVENA.- FIANZA DE CUMPLIMIENTO.- PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, "EL PROVEEDOR" EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE OBLIGA A PRESENTAR A "LA FINANCIERA" EN UN PLAZO MÁXIMO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, UNA PÓLIZA DE FIANZA EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN DE FIANZAS AUTORIZADA PARA ELLO, POR LA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO MÁXIMO TOTAL DEL CONTRATO SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MISMA QUE DEBERÁ CONSIDERAR LO SIGUIENTE:

- A) PROVENIR DE INSTITUCIÓN AFIANZADORA AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
- B) SER EXPEDIDA A FAVOR DE "LA FINANCIERA".
- C) CONTENER LA INDICACIÓN DEL IMPORTE TOTAL GARANTIZADO CON NÚMERO Y LETRA.
- D) LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL NÚMERO DE CONTRATO, SU FECHA DE FIRMA ASÍ COMO LA ESPECIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS.
- E) NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL DE "EL PROVEEDOR".
- F) DOMICILIO DE "EL PROVEEDOR".
- G) QUE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA POR EL MONTO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.
- H) QUE LA AFIANZADORA EXPRESAMENTE CONSIENTE EN QUE: 1) LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO; 2) PARA CANCELAR LA FIANZA, SERÁ REQUISITO CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES; 3) LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME; 4) LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA; 5) PAGARÁ A "LA FINANCIERA" LA CANTIDAD GARANTIZADA O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA, POSTERIORMENTE A QUE SE LE HAYA APLICADO A "EL PROVEEDOR" LA TOTALIDAD DE LAS

34

35

PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO, MISMAS QUE NO PODRÁN SER SUPERIORES A LA SUMA QUE SE AFIANZA Y/O POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL FIADO.

EN EL SUPUESTO DE QUE EL MONTO MÁXIMO, PLAZO O VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SE MODIFIQUE, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A MANTENER LA FIANZA EN EL PORCENTAJE IGUAL AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MISMO.

VIGÉSIMA.- DEDUCCIONES.- "LA FINANCIERA" APLICARÁ DEDUCCIONES AL PAGO DE "LOS SERVICIOS" EN CASO DE INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE EN QUE PUDIERA INCURRIR "EL PROVEEDOR" EN LA PRESTACIÓN DE LOS MISMOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS.

LA DEDUCCIÓN QUE SE APLICARÁ SERÁ DEL 3% (TRES POR CIENTO) DEL IMPORTE FACTURADO EN EL MES EN QUE OCURRA EL INCUMPLIMIENTO SOBRE EL MONTO DE "LOS SERVICIOS" PRESTADOS PARCIAL O DEFICIENTEMENTE.

DICHAS DEDUCCIONES SE REALIZARÁN A VALOR FACTURA, EN EL PAGO QUE SE ENCUENTRE EN TRÁMITE O BIEN EN EL SIGUIENTE PAGO. EN EL CASO DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA DEDUCCIÓN SE APLICARÁ SOBRE LA GARANTÍA.

"EL PROVEEDOR" ACEPTA QUE EL IMPORTE DE LAS DEDUCCIONES A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CLÁUSULA, PUEDE SER DEDUCIDO POR "LA FINANCIERA" DIRECTAMENTE DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, POR LO QUE LOS PAGOS QUEDARÁN CONDICIONADOS, PROPORCIONALMENTE AL PAGO QUE "EL PROVEEDOR" DEBA EFECTUAR, EN SU CASO, POR CONCEPTO DE DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN EL SUPUESTO DE QUE SEA RESCINDIDO EL CONTRATO, NO PROCEDERÁ EL COBRO DE DICHAS DEDUCCIONES.

PROCEDERÁ LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESPECTIVO, CUANDO LA SUMA DEL IMPORTE TOTAL DE LAS DEDUCCIONES APLICADAS A "EL PROVEEDOR" CORRESPONDAN AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO.

LAS DEDUCCIONES ECONÓMICAS SE APLICARÁN SOBRE LA CANTIDAD INDICADA SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LA NOTIFICACIÓN Y CÁLCULO DE LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES LA REALIZARÁ EL ÁREA REQUERENTE Y/O ADMINISTRADORA DE "LOS SERVICIOS" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL.- PARA EL CASO EN QUE "EL PROVEEDOR" SE ATRASE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FECHAS PACTADAS PARA LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS" DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL DEL 2.5% (DOS PUNTO CINCO POR CIENTO)

DEL IMPORTE TOTAL DEL MONTO DE "LOS SERVICIOS" NO PRESTADOS POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO Y HASTA LA ENTERA SATISFACCIÓN DE "LA FINANCIERA", DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL ANEXO 1.

EN EL CASO DE ATRASO EN LA RENDICIÓN DE DICTÁMENES O INFORMES A QUE SE REFIEREN LAS CLÁUSULAS TERCERA Y QUINTA DE ESTE INSTRUMENTO, SE APLICARÁ LA SANCIÓN DEL 2.5% DEL MONTO TOTAL MÁXIMO DEL CONTRATO CUANDO EL ATRASO SEA SUPERIOR A CINCO (5) DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL PLAZO ESTABLECIDO, DUPLICÁNDOSE EN CASO DE REINCIDENCIA POR ACUMULACIÓN DE MÁS DE TRES ATRASOS EN FORMA CONSECUTIVA, SIEMPRE Y CUANDO "LA FINANCIERA" LAS HUBIERE HECHO DE CONOCIMIENTO POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR".

EN EL SUPUESTO QUE POR CAUSA IMPUTABLE A "EL PROVEEDOR" QUEDE SIN CONTESTACIÓN EN TIEMPO UNA DEMANDA QUE LE HAYA SIDO ASIGNADA, O SIN HABERSE PROMOVIDO EN TIEMPO EL MEDIO DE DEFENSA PROCEDENTE EN CONTRA DE UNA RESOLUCIÓN DE TRÁMITE O DEFINITIVA EN CONTRA DE LOS INTERESSES DE "LA FINANCIERA", INCLUYENDO EL JUICIO DE AMPARO QUE CORRESPONDA, "LA FINANCIERA" APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL DEL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, O EL COBRO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE CAUSE A "LA FINANCIERA", EN FUNCIÓN DEL RESULTADO DE AFECTACIÓN DERIVADA DE LA NEGLIGENCIA IMPUTABLE A "EL PROVEEDOR", A CRITERIO DE "LA FINANCIERA".

PARA EL CASO DE QUE "LA FINANCIERA" HAGA EFECTIVAS PENAS CONVENCIONALES QUE EXCEDAN LA CANTIDAD DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL MÁXIMO DEL CONTRATO, SE INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.

"EL PROVEEDOR" ACEPTA QUE EL IMPORTE DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CLÁUSULA, SEA DEDUCIDO POR "LA FINANCIERA" DIRECTAMENTE DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, POR LO QUE LOS PAGOS QUEDARÁN CONDICIONADOS, PROPORCIONALMENTE AL PAGO QUE "EL PROVEEDOR" DEBA EFECTUAR, EN SU CASO, POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN EL SUPUESTO DE QUE SEA RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO, NO PROCEDERÁ EL COBRO DE DICHAS PENALIZACIONES, NI LA CONTABILIZACIÓN DE LAS MISMAS PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN.- SI EN LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS" SE PRESENTA CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, "LA FINANCIERA", BAJO SU RESPONSABILIDAD PODRÁ SUSPENDER LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS", EN CUYO CASO ÚNICAMENTE SE PAGARÁN "LOS SERVICIOS" QUE HUBIESEN SIDO EFECTIVAMENTE PRESTADOS.

ASIMISMO, CUANDO LA SUSPENSIÓN OBEDEZCA A CAUSAS IMPUTABLES A "LA FINANCIERA", PREVIA PETICIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE "EL PROVEEDOR", "LA FINANCIERA" REEMBOLSARÁ A "EL PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES QUE SE ORIGINEN DURANTE EL TIEMPO QUE DURE ESTA SUSPENSIÓN, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON "LOS SERVICIOS" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 102, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ADEMÁS DE LOS PAGOS A REALIZARSE POR "LOS SERVICIOS" PRESTADOS HASTA ESE MOMENTO.

"LA FINANCIERA" PODRÁ REANUDAR ESTE CONTRATO UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL, NOTIFICANDO LA FECHA EN QUE PODRÁ REINICIAR LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS".

EN CUALQUIERA DE LOS CASOS PREVISTOS EN ESTA CLÁUSULA, "LA FINANCIERA" DARÁ AVISO POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" DE LA SUSPENSIÓN CON DIEZ DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, ASIMISMO SE PACTARÁ POR "LAS PARTES" EL PLAZO DE SUSPENSIÓN, A CUYO TÉRMINO PODRÁ INICIARSE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

EN ESTOS CASOS LA DETERMINACIÓN DE SUSPENDER EL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ ESTABLECERSE EN UN DICTAMEN DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, EN DONDE SE PRECISARÁN LAS RAZONES O LAS CAUSAS JUSTIFICADAS QUE DIERON ORIGEN A LA MISMA.

VIGÉSIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA FINANCIERA" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO:

- A) CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL;
- B) POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR "LOS SERVICIOS" QUE POR ESTE MEDIO SE CONTRATAN, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A "LA FINANCIERA";
- C) "EL PROVEEDOR" SEA EMPLAZADO A HUELGA O SE LE PRESENTE CUALQUIER CONFLICTO DE CARÁCTER LABORAL QUE AFECTE DIRECTAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, O
- D) SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

EN ESTOS CASOS LA DETERMINACIÓN DE DAR POR TERMINADO DE MANERA

40

41

ANTICIPADA ESTE CONTRATO, DEBERÁ ESTABLECERSE EN UN DICTAMEN DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, EN DONDE SE PRECISARÁN LAS RAZONES O LAS CAUSAS JUSTIFICADAS QUE DIERON ORIGEN A LA MISMA, EN ESTOS SUPUESTOS, "LA FINANCIERA" PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO REEMBOLSARÁ A "EL PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, DICHO PAGO SERÁ PROCEDENTE CUANDO LOS GASTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS, Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, LIMITÁNDOSE SEGÚN CORRESPONDA A LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 102 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

EN CASO DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, "EL PROVEEDOR" ENTREGARÁ A "LA FINANCIERA" TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE SE LE HAYA ENTREGADO, EN EL IMPRORRROGABLE TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE "LA FINANCIERA" COMUNIQUE POR ESCRITO LA TERMINACIÓN.

VIGÉSIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, "LA FINANCIERA" PODRÁ INICIAR EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN PREVISTO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, CONFORME A LO SIGUIENTE:

- A) SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE A "EL PROVEEDOR" LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;
- B) TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, "LA FINANCIERA" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER "EL PROVEEDOR"; LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER ESTABLECIDA EN UN DICTAMEN DEBIDAMENTE FUNDADO, MOTIVADO Y COMUNICADA A "EL PROVEEDOR"; DENTRO DE DICHO PLAZO, Y
- C) CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ Y NOTIFICARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE A "EL PROVEEDOR", DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE NOTIFIQUE LA RESCISIÓN, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR "LA FINANCIERA" Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO POR CONCEPTO DE "LOS SERVICIOS" PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE LA RESCISIÓN.

"LA FINANCIERA" BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁ SUSPENDER EL TRÁMITE



DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO SE HUBIERE INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN RESPECTO DEL PRESENTE CONTRATO.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE PRESTAREN "LOS SERVICIOS", EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE "LA FINANCIERA" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

"LA FINANCIERA" A SU JUICIO Y BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO SE ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL, JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, "LA FINANCIERA" ESTABLECERÁ CON "EL PROVEEDOR" OTRO PLAZO QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN O LA DETERMINACIÓN DE NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EN LOS SUPUESTOS ANTES MENCIONADOS, ASÍ COMO LA FIJACIÓN DEL PLAZO PARA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO DE "EL PROVEEDOR", SERÁ RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUIRENTE, DEBIENDO QUEDAR ASENTADO DICHO PLAZO EN EL CONVENIO QUE RESULTE DE LA CONCILIACIÓN O EN EL CONVENIO MODIFICATORIO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 52, PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFOS, O 79, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA.

ASIMISMO, SERÁN CAUSAS DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD PARA "LA FINANCIERA", SI "EL PROVEEDOR":

- a) NO PROPORCIONA EL SERVICIO A "LA FINANCIERA", EN EL PLAZO Y BAJO LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS;
- b) SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS;





- c) POR CUALQUIER CAUSA DEJA DE TENER LA CAPACIDAD TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y HUMANA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO;
- d) TRANSFIERE TOTAL O PARCIALMENTE, BAJO CUALQUIER TÍTULO, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DE "LA FINANCIERA";
- e) PROPORCIONA INFORMACIÓN FALSA O ACTÚA CON DOLO Y MALA FE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO O DURANTE SU VIGENCIA;
- f) PROPORCIONA INFORMACIÓN FALSA DENTRO DE LAS MANIFESTACIONES INDICADAS EN EL CAPÍTULO DE DECLARACIONES, CLÁUSULAS Y ANEXOS DEL PRESENTE CONTRATO;
- g) TRANSCURRIDO EL PLAZO ADICIONAL QUE SE LE CONCEDIERA PARA CORREGIR LAS CAUSAS QUE HUBIERAN ORIGINADO EL RECHAZO DE "LOS SERVICIOS", "EL PROVEEDOR" NO EFECTUARA LAS RECTIFICACIONES;
- h) POR MANIFESTACIONES DE NATURALEZA LABORAL REALIZADAS, POR CUALQUIER MEDIO, POR EL PERSONAL DE "EL PROVEEDOR" EN LAS INSTALACIONES DE "LA FINANCIERA", QUE AFECTEN O IMPACTEN EL PRESENTE CONTRATO O LAS OPERACIONES QUE REALIZA "LA FINANCIERA";
- i) NIEGA A "LA FINANCIERA" O A QUIENES ESTÉN FACULTADOS POR ELLA, LAS FACILIDADES PARA LA SUPERVISIÓN EN LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS";
- j) PRESTA "LOS SERVICIOS" DEFICIENTEMENTE O NO SE APEGA A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN SUS ANEXOS;
- k) CONTRAVIENE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, O LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE RESULTEN APLICABLES;
- l) NO PROPORCIONA LA PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, EN EL PLAZO ESTABLECIDO DE 10 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FIRMA DE DEL PRESENTE CONTRATO;
- m) ES EMPLAZADO A HUELGA O SE LE PRESENTA CUALQUIER CONFLICTO DE CARÁCTER LABORAL QUE AFECTE O IMPACTE DIRECTAMENTE EL PRESENTE CONTRATO O LAS OPERACIONES QUE REALIZA "LA FINANCIERA";

46



47



- n) POR RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, QUE DECLARE LA NULIDAD, INEXISTENCIA O TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO; O
- o) POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS O PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS.

SI "EL PROVEEDOR" ES QUIEN DECIDE RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL FEDERAL Y OBTENGA LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, "EL PROVEEDOR" ENTREGARÁ A "LA FINANCIERA" TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE SE LE HAYA ENTREGADO, EN EL IMPRORRROGABLE TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE "LA FINANCIERA" COMUNIQUE POR ESCRITO LA RESCISIÓN.

VIGÉSIMA QUINTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.- LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE PROCEDAN CON MOTIVO DE "LOS SERVICIOS" SERÁN PAGADOS POR "EL PROVEEDOR"; "LA FINANCIERA" CUBRIRÁ EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DEMÁS IMPUESTOS QUE PROCEDAN, CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE APLICABLE EN LA MATERIA.

VIGÉSIMA SEXTA.- DERECHOS DE AUTOR, MARCAS REGISTRADAS, PATENTES Y/O DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA CON "LA FINANCIERA", A RESPONDER PERSONAL E ILIMITADAMENTE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERA CAUSAR A "LA FINANCIERA" O A TERCEROS, SI CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS" VIOLA DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS REGISTRADAS DE TERCEROS U OTRO DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL RESERVADO, EN TAL VIRTUD, "EL PROVEEDOR" MANIFIESTA EN ESTE ACTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO ENCONTRARSE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA Y/O DELITO, ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE.

EN CASO DE QUE SOBREVINIERA ALGUNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE "LA FINANCIERA", POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS ANTES MENCIONADAS, LA ÚNICA OBLIGACIÓN DE ÉSTA, SERÁ LA DE DAR AVISO EN EL DOMICILIO PREVISTO EN ESTE INSTRUMENTO A "EL PROVEEDOR", PARA QUE ÉSTE, UTILIZANDO LOS MEDIOS CORRESPONDIENTES AL CASO, GARANTICE SALVAGUARDAR A "LA FINANCIERA" DE CUALQUIER CONTROVERSI, LIBERÁNDOLE DE TODA RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, PENAL, MERCANTIL, ADMINISTRATIVA, FISCAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE.

49
40

“EL PROVEEDOR” DEFENDERÁ A **“LA FINANCIERA”** DE CUALQUIER RECLAMACIÓN, DEMANDA O CONTROVERSIA, SACÁNDOLA EN PAZ Y A SALVO DE LA MISMA, HACIÉNDOSE CARGO DE TODOS LOS GASTOS, QUE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE LE CONDENE A PAGAR MEDIANTE CUALQUIER RESOLUCIÓN (O ARREGLO AL CUAL DE SU CONSENTIMIENTO); SIEMPRE Y CUANDO **“LA FINANCIERA”** NOTIFIQUE INMEDIATAMENTE POR ESCRITO A **“EL PROVEEDOR”** DE LA CITADA RECLAMACIÓN, DEMANDA O CONTROVERSIA.

SI COMO RESULTADO DE UNA RECLAMACIÓN, DEMANDA O CONTROVERSIA DE VIOLACIÓN DE DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS REGISTRADAS DE TERCEROS U OTRO DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL RESERVADO, UN TRIBUNAL COMPETENTE PROHIBIERA EL USO DE UN PRODUCTO, **“EL PROVEEDOR”** HARÁ LOS ESFUERZOS COMERCIALMENTE RAZONABLES PARA QUE **“LA FINANCIERA”** OBTenga EL DERECHO DE CONTINUAR SU USO, O BIEN PARA REEMPLAZARLOS POR OTRO(S) EQUIVALENTE(S) QUE SEA(N) FUNCIONAL(ES), O MODIFICARLO(S) PARA QUE CESE LA VIOLACIÓN DE TALES DERECHOS.

ASIMISMO, EN CASO DE RECIBIR INFORMACIÓN SOBRE UNA RECLAMACIÓN, DEMANDA O CONTROVERSIA DE VIOLACIÓN DE DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS REGISTRADAS DE TERCEROS U OTRO DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL RESERVADO RELACIONADA CON UN SERVICIO, **“EL PROVEEDOR”** PODRÁ, A SU COSTO, Y SIN QUE ELLO IMPLIQUE OBLIGACIÓN ALGUNA: (I) TRATAR DE OBTENER PARA **“LA FINANCIERA”** EL DERECHO DE CONTINUAR RECIBIENDO **“LOS SERVICIOS”** PRESUNTAMENTE OBJETO DE LA RECLAMACIÓN; (II) MODIFICAR **“LOS SERVICIOS”** O REEMPLAZARLOS. EN ESTOS CASOS, **“LA FINANCIERA”** DEBERÁ FINALIZAR INMEDIATAMENTE EL USO DE **“LOS SERVICIOS”**.

EN CASO DE NO REALIZARSE LAS ALTERNATIVAS ANTES CITADAS, **“LA FINANCIERA”** RESCINDIRÁ EL CONTRATO Y **“EL PROVEEDOR”** SE OBLIGA A CUBRIR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE ACREDITEN.

“LA FINANCIERA” COADYUVARÁ EN LA DEFENSA DE LA RECLAMACIÓN, DEMANDA O CONTROVERSIA, CUANDO ÉSTA SE LIMITE A LA ENTREGA DE DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, INFORMES O ALGUNA OTRA CLASE DE DICTÁMENES O PRUEBAS PERICIALES QUE TENGAN RELACIÓN CON LA RECLAMACIÓN, DEMANDA O CONTROVERSIA. **“EL PROVEEDOR”** PAGARÁ DIRECTAMENTE TODOS LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LAS CONTROVERSIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE SE HICIEREN. ASIMISMO, **“EL PROVEEDOR”** DEBE PAGAR A **“LA FINANCIERA”** LOS DAÑOS QUE RESULTEN DE LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS INHERENTES A ESTE CONTRATO. DICHA RESPONSABILIDAD SE LIMITA AL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LO QUE NO EXISTE RELACIÓN DE DEPENDENCIA NI DE SUBORDINACIÓN ENTRE **“LA FINANCIERA”** Y **“EL**

PROVEEDOR” Y EL PERSONAL DE ESTE ÚLTIMO. **“EL PROVEEDOR**” SE OBLIGA A ASUMIR CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR LA CONDUCTA DEL PERSONAL QUE CONTRATE PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO ANTE **“LA FINANCIERA**” ASÍ COMO ANTE TERCEROS.

POR LO TANTO, **“EL PROVEEDOR**” ASUME EN FORMA TOTAL Y EXCLUSIVA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE PATRÓN RESPECTO DE CUALQUIER RELACIÓN LABORAL, QUE EL MISMO CONTRAIGA CON EL PERSONAL QUE LABORE BAJO SUS ÓRDENES O INTERVENGA O CONTRATE PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS ENCOMENDADOS POR **“LA FINANCIERA**”, ASÍ COMO EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUENTA CON LOS ELEMENTOS PROPIOS SUFICIENTES PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LAS RELACIONES CON SUS TRABAJADORES; EN CONSECUENCIA, **“EL PROVEEDOR**” ACEPTA SER EL ÚNICO RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS RELACIONES LABORALES, FISCALES, CONTRACTUALES O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, INCLUSO LAS DE SEGURIDAD SOCIAL E INFONAVIT, QUE PUEDAN RESULTAR DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO. POR LO TANTO, **“EL PROVEEDOR**” LIBERA DE MANERA ABSOLUTA DE TODA RESPONSABILIDAD A **“LA FINANCIERA**”, DE LAS OBLIGACIONES QUE PUDIERAN PRESENTARSE POR DICHS CONCEPTOS Y EN NINGÚN CASO SE LE PODRÁ CONSIDERAR PATRÓN SUSTITUTO Y/O PATRÓN SOLIDARIO.

IGUALMENTE Y PARA CUALQUIER CASO NO PREVISTO, **“EL PROVEEDOR**” EXIME EXPRESAMENTE A **“LA FINANCIERA**” DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL O PENAL O DE CUALQUIER OTRA ESPECIE QUE EN SU CASO PUDIERA LLEGAR A GENERARSE, RELACIONADO CON LA PRESENTE CLÁUSULA.

“EL PROVEEDOR” ACEPTA DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA A NO RESERVARSE ACCIÓN ALGUNA EN CUALQUIER TIEMPO, EN MATERIA LABORAL, EN CONTRA DE **“LA FINANCIERA**”, YA QUE RECONOCE Y MANIFIESTA QUE NO EXISTE RELACIÓN LABORAL, CON BASE A QUE SUS ACTIVIDADES LAS REALIZAN BAJO UN CONTRATO, QUE SE RIGE AL AMPARO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y NO EL DE UNA RELACIÓN LABORAL.

PARA EL CASO DE QUE ALGUNO DE LOS TRABAJADORES DE **“EL PROVEEDOR**” DEMANDE LA SOLIDARIDAD Y/O SUSTITUCIÓN PATRONAL A **“LA FINANCIERA**”, **“EL PROVEEDOR**” ACEPTA CONVENIR Y SOLUCIONAR EL ASUNTO CON SU TRABAJADOR ANTE LA AUTORIDAD LABORAL QUE CONOZCA DEL MISMO, EN UN PLAZO MÁXIMO DE VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EMPLAZAMIENTO NOTIFICADO A **“LA FINANCIERA**”, A EFECTO DE DAR FIN AL JUICIO INICIADO EN CONTRA DE **“LA FINANCIERA**”, LO QUE **“EL PROVEEDOR**” DEBERÁ COMUNICAR MEDIANTE EL INFORME DE CONCLUSIÓN DE JUICIO QUE POR ESCRITO RECIBA **“LA FINANCIERA**”, DENTRO DEL PLAZO ANTERIORMENTE INDICADO.



EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTAR A "LA FINANCIERA" DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME DE CONCLUSIÓN DE JUICIO, COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO O MANDAMIENTO DICTADO POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR CONCLUIDO EL JUICIO Y EN CONSECUENCIA, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL ASUNTO POR ENCONTRARSE TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

EN EL SUPUESTO DE QUE "EL PROVEEDOR" DECIDA CONTINUAR CON EL TRÁMITE DEL JUICIO, DEBERÁ EXHIBIR DENTRO DEL PLAZO DE VEINTE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EMPLAZAMIENTO DE "LA FINANCIERA", COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO EN EL QUE CONSTE EL DESISTIMIENTO EXPRESO DEL TRABAJADOR DEMANDANTE RESPECTO DE "LA FINANCIERA", PARA CON ELLO DEJARLA FUERA DE LA CONTROVERSIJA JURISDICCIONAL.

EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" OMITA CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS PRECISADOS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO, "LA FINANCIERA" CUANDO AÚN EXISTAN PAGOS PENDIENTES POR REALIZAR, PROCEDERÁ A CONCILIAR Y CONVENIR EL JUICIO CORRESPONDIENTE CON EL TRABAJADOR DEMANDANTE ANTE LA AUTORIDAD LABORAL COMPETENTE. EN CONSECUENCIA, SI "LA FINANCIERA" REALIZA ALGÚN PAGO PARA CONCLUIR EL ASUNTO, "EL PROVEEDOR" ACEPTA QUE "LA FINANCIERA" EFECTÚE EL DESCUENTO DE LAS CANTIDADES EROGADAS PARA SOLUCIONAR EL CONFLICTO, REALIZÁNDOSE DICHO DESCUENTO EN EL PAGO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGIAL POR INTERNET QUE EXHIBA O ENVÍE "EL PROVEEDOR" EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, CORRESPONDIENTE AL MES SIGUIENTE EN QUE HAYAN SIDO EFECTIVAMENTE REALIZADAS LAS EROGACIONES POR PARTE DE "LA FINANCIERA".

VIGÉSIMA OCTAVA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS.- "EL PROVEEDOR" NO PODRÁ TRANSFERIR A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO POR PARTE DE "LA FINANCIERA".

VIGÉSIMA NOVENA.- PROFESIONALISMO Y CONFIDENCIALIDAD.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE TODA LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR "LA FINANCIERA", O A LA QUE TENGA ACCESO, SEA O NO CONFIDENCIAL O RESERVADA ES PROPIEDAD DE ESTA ÚLTIMA, POR CONSIGUIENTE LE ESTÁ EXPRESAMENTE PROHIBIDO A "EL PROVEEDOR" TRANSMITIR, DIVULGAR O COMERCIALIZAR TOTAL O PARCIALMENTE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O RESERVADA Y ESTA SERÁ MANEJADA POR "EL PROVEEDOR" CON CARÁCTER ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL O RESERVADA.

LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN A QUE TENGA ACCESO "EL PROVEEDOR" CONTIENE O PUEDE CONTENER INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA SUJETA AL SECRETO BANCARIO Y/O FIDUCIARIO, POR LO TANTO, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ GUARDAR ABSOLUTA CONFIDENCIALIDAD RESPECTO DEL CONTENIDO DE DICHS DOCUMENTOS Y/O INFORMACIÓN, EN EL SUPUESTO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCUMPLA CON ESTA OBLIGACIÓN, DEBERÁ PAGAR A "LA FINANCIERA" DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE OCASIONE; ASIMISMO EN ESTE ACTO LIBERA INCONDICIONALMENTE A "LA FINANCIERA" DE LAS CONSECUENCIAS, OBLIGÁNDOSE A SACARLA EN PAZ Y A SALVO DE CUALESQUIERA RECLAMACIÓN QUE A ESE RESPECTO LE HICIERE CUALQUIER TERCERO A "LA FINANCIERA".

"EL PROVEEDOR" ADOPTARÁ PRECAUCIONES RAZONABLES PARA PROTEGER LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O RESERVADA DE "LA FINANCIERA". COMO MÍNIMO, TALES PRECAUCIONES SERÁN TAN ESTRICTAS COMO LAS QUE CADA UNA DE "LAS PARTES" ADOPTA PARA PROTEGER SU PROPIA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O RESERVADA. "LA FINANCIERA" COMUNICARÁ LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O RESERVADA A "EL PROVEEDOR" QUE ESTE NECESITE CONOCER PARA REALIZAR "LOS SERVICIOS", TAL COMUNICACIÓN SE HARÁ SUJETA A LAS OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD IMPUESTAS POR EL PRESENTE CONTRATO. POR TAL MOTIVO, "EL PROVEEDOR" ASUME EXPRESAMENTE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DEL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE SUS RESPECTIVOS EMPLEADOS A LAS OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD DESCRITAS EN EL PRESENTE CONTRATO. CUANDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O RESERVADA YA NO SEA NECESARIA, "EL PROVEEDOR" LA DEVOLVERÁ A LA "LA FINANCIERA" O LA DESTRUIRÁ, SI ESTA ASÍ LO SOLICITARA.

"EL PROVEEDOR" NOTIFICARÁ INMEDIATAMENTE A "LA FINANCIERA" EN CASO DE DESCUBRIR UN USO, REVELACIÓN O DIVULGACIÓN NO AUTORIZADOS DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O RESERVADA Y COOPERARÁ CON "LA FINANCIERA" EN FORMA RAZONABLE PARA AYUDARLA A RETOMAR POSESIÓN E IMPEDIR USOS NO AUTORIZADOS ADICIONALES DE SU INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O RESERVADA.

"LA FINANCIERA" INFORMARÁ POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" CUANDO LOS CÓDIGOS, DOCUMENTOS, CONSUMIBLES Y ARCHIVOS DEBAN TENER CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, RESPETANDO EN TODO MOMENTO LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

ASIMISMO, EN CUMPLIMIENTO A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER CONSULTADO POR CUALQUIER PERSONA FÍSICA Y/O MORAL, SIEMPRE Y CUANDO SE SUJETE A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN DICHO ORDENAMIENTO. SIN EMBARGO, AQUELLOS DOCUMENTOS, ARCHIVOS E INFORMACIÓN QUE "LA FINANCIERA" ENTREGUE A "EL PROVEEDOR" CON CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, NO PODRÁN SER REVELADOS.

56 57



TRIGÉSIMA.- PROPIEDAD DE RESULTADOS.- "EL PROVEEDOR" RECONOCE QUE "LOS SERVICIOS" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SON POR ENCARGO DE "LA FINANCIERA", CONSEQUENTEMENTE RECONOCE QUE TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS, REPORTES, MEDIOS MAGNÉTICOS, ESTUDIOS, ESTRATEGIAS Y DEMÁS MATERIALES ENTREGABLES QUE SE GENEREN EN LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS" O COMO CONSECUENCIA DE ESTE CONTRATO, PASARÁN A SER PROPIEDAD DE "LA FINANCIERA" QUEDANDO OBLIGADO "EL PROVEEDOR" A ENTREGARLOS AL TÉRMINO DEL PRESENTE INSTRUMENTO O EN EL MOMENTO QUE "LA FINANCIERA" LO REQUIERA, SALVO QUE EXISTA IMPEDIMENTO EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ASIMISMO, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO REALIZAR A SU NOMBRE NI A FAVOR DE TERCEROS, CUALQUIER REGISTRO DE OBRA; MARCA, DERECHOS CONEXOS, RESERVA DE DERECHOS, DISEÑO INDUSTRIAL Y, EN GENERAL, CUALQUIER DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL, RESPECTO DE CUALQUIERA DE LOS PRODUCTOS O DE SUS ELEMENTOS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.- "EL PROVEEDOR" ACEPTA QUE "LA FINANCIERA" POR CONDUCTO DEL LIC. ALCADIO RUÍZ TAPIA, EN SU CALIDAD DE SUBDIRECTOR CORPORATIVO JURÍDICO CONTENCIOSO, ADMINISTRE Y VERIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO Y SUS ANEXOS.

ASIMISMO, "EL PROVEEDOR" CONSIENTE EN QUE "LOS SERVICIOS" QUE POR ESTE MEDIO SE CONTRATAN, SE TENDRÁN POR ACEPTADOS, PREVIA COMPROBACIÓN, VERIFICACIÓN Y CONFORMIDAD CON LOS MISMOS POR PARTE DEL ÁREA MENCIONADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIÓN.- CUALQUIER MODIFICACIÓN, ADICIÓN O ACLARACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ SER CONVENIDA Y MANIFESTADA PREVIAMENTE Y POR ESCRITO POR "LAS PARTES".

A EFECTO DE ASEGURAR LA CONGRUENCIA DE LAS ACCIONES QUE SE LLEVEN A CABO EN EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, "LAS PARTES" PODRÁN CELEBRAR LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS NECESARIOS PARA ACLARAR O PRECISAR EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

TRIGÉSIMA TERCERA.- CAMBIO DE DOMICILIO.- PARA EL CASO DE QUE "LAS PARTES" CAMBIEN LOS DOMICILIOS ESPECIFICADOS EN LAS DECLARACIONES RESPECTIVAS DE ESTE CONTRATO, DEBERÁN NOTIFICARLO POR ESCRITO A LA OTRA EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE CINCO DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA DE CAMBIO.



TRIGÉSIMA CUARTA.- CONFLICTO DE INTERÉS.- “EL PROVEEDOR” MANIFIESTA EXPRESAMENTE QUE AL INICIO DE LA VIGENCIA O A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO NO TIENE DENTRO DE SUS CLIENTES UNA PERSONA FÍSICA O MORAL CON INTERESES CONTRARIOS A LOS DE “LA FINANCIERA” QUE CONSTITUYA UN CONFLICTO DE INTERESES, “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A DAR AVISO POR ESCRITO A “LA FINANCIERA”, CUANDO POR CUALQUIER MOTIVO ESTUVIERE ENTERADO O SE LLEGARE A ENTERAR DE QUE EXISTE ALGÚN CONFLICTO DE INTERÉS QUE PUDIERA AFECTAR A “LA FINANCIERA”. EN CASO DE OMITIR EL AVISO EN CUESTIÓN, “LA FINANCIERA” PODRÁ DAR POR TERMINADO DE FORMA ANTICIPADA EL PRESENTE CONTRATO.

TRIGÉSIMA QUINTA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.- EL PRESENTE CONTRATO CONSTITUYE EL ACUERDO ENTRE “LAS PARTES”, EN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL MISMO Y DEJA SIN EFECTO CUALQUIER OTRA NEGOCIACIÓN O COMUNICACIÓN ENTRE “LAS PARTES”, YA SEA VERBAL O ESCRITA REALIZADA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE SE FIRME EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

TRIGÉSIMA SEXTA.- TÍTULO DE LAS CLÁUSULAS.- LOS TÍTULOS O ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO, SON ÚNICAMENTE PARA FACILITAR LA REFERENCIA DE LAS MISMAS, Y EN NINGÚN MOMENTO DEBERÁN DE ENTENDERSE LIMITATIVAS DEL CONTENIDO DE ÉSTAS.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- AJUSTES.- “LA FINANCIERA” CUANDO LO ESTIME NECESARIO PODRÁ DISMINUIR O AUMENTAR LA CANTIDAD DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, SIN REBASAR LOS MONTOS MÁXIMOS DE ESTE CONTRATO, HACIÉNDOLO DEL CONOCIMIENTO DE “EL PROVEEDOR” POR ESCRITO, CON DIEZ DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN; EN CUYO CASO, SE AJUSTARÁ EL MONTO A LIQUIDAR POR “LA FINANCIERA”, EN PROPORCIÓN AL NÚMERO DE SERVICIOS SOLICITADOS.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO.- PREVIA SOLICITUD DE “EL PROVEEDOR” Y UNA VEZ CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO A ENTERA SATISFACCIÓN DE “LA FINANCIERA”, ESTA POR CONDUCTO DEL ÁREA RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO PROCEDERÁ A EXTENDER LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 81 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PARA QUE SE DÉ INICIO A LOS TRÁMITES PARA LA CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES.

TRIGÉSIMA NOVENA.- SUPLETORIEDAD.- “LAS PARTES” CONVIENEN QUE EN LO NO EXPRESAMENTE PREVISTO EN ESTE CONTRATO, SERÁN APLICABLES LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO; SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL; LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE SEAN APLICABLES.

61
60

CUADRAGÉSIMA.- JURISDICCIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN, APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO LO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL MISMO, **"LAS PARTES"** SE SOMETEN ÚNICAMENTE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES COMPETENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN VIRTUD DE CUALQUIER OTRO DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O CUALQUIER OTRA CAUSA.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- **"LAS PARTES"** CONVIENEN QUE EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, POR DESAVENIENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 77, 78 Y 79 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 Y 136 DE SU REGLAMENTO.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- RELACIÓN DE ANEXOS.- **"LOS SERVICIOS"** OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE SUJETARÁN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO Y A LO ESTIPULADO EN LOS ANEXOS 1, 2, 3 Y 4, QUE SON PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO, MISMO QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN:

- "ANEXO 1"** ANEXO TÉCNICO RESPECTO DE **"LOS SERVICIOS"** OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- "ANEXO 2"** FORMATO DENOMINADO **"ACTAS DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES CONTENCIOSOS"**.
- "ANEXO 3"** FORMATO DE INFORME DE ASUNTOS EN TRAMITE.
- "ANEXO 4"** COTIZACIÓN PRESENTADA POR **"EL PROVEEDOR"** RESPECTO DE **"LOS SERVICIOS"**.

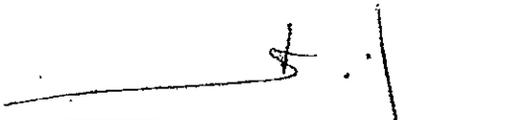
PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS **"LAS PARTES"** DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO Y EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, MALA FE NI OTROS VICIOS DE LA VOLUNTAD, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2015.



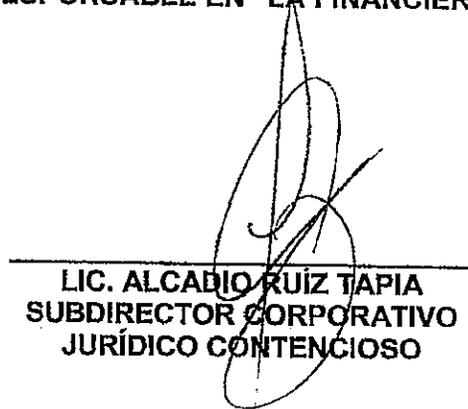


**POR "LA FINANCIERA"
APODERADO LEGAL**

**POR EL ÁREA REQUERENTE Y
RESPONSABLE EN "LA FINANCIERA"**



**LIC. HORTENCIO GUAJARDO
MONCADA**



**LIC. ALCADIO RUIZ TAPIA
SUBDIRECTOR CORPORATIVO
JURÍDICO CONTENCIOSO**

**POR "EL PROVEEDOR"
APODERADOS LEGALES**



64



65

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO NÚMERO A-DEJ-33901-015-15 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE "LA FINANCIERA" EN MATERIA CIVIL, MERCANTIL Y ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN EN 31 FOJAS ÚTILES. POR UNA PARTE "LA FINANCIERA", REPRESENTADA POR EL LIC. HORTENCIO GUAJARDO MONCADA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA, LA SOCIEDAD SOLÓRZANO, CARVAJAL, GONZÁLEZ Y PÉREZ-CORREA, S.C., REPRESENTADA POR LOS  EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES, CON FECHA 13 DE MARZO DE 2015.

66



RELACIÓN DE ANEXOS

- "ANEXO 1"** ANEXO TÉCNICO RESPECTO DE "LOS SERVICIOS" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- "ANEXO 2"** FORMATO DENOMINADO "ACTAS DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES CONTENCIOSOS".
- "ANEXO 3"** FORMATO DE INFORME DE ASUNTOS EN TRAMITE.
- "ANEXO 4"** COTIZACIÓN PRESENTADA POR "EL PROVEEDOR" RESPECTO DE "LOS SERVICIOS".

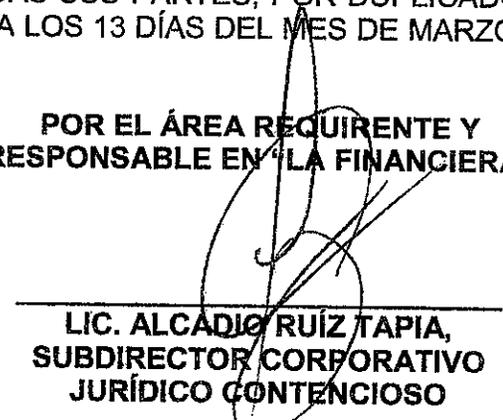
PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO Y EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, MALA FE NI OTROS VICIOS DE LA VOLUNTAD, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2015.

**POR "LA FINANCIERA"
APODERADO LEGAL**

**POR EL ÁREA REQUERENTE Y
RESPONSABLE EN "LA FINANCIERA"**



**LIC. HORTENCIO GUAJARDO
MONCADA**



**LIC. ALCADÍO RUÍZ TAPIA,
SUBDIRECTOR CORPORATIVO
JURÍDICO CONTENCIOSO**

**POR "EL PROVEEDOR"
APODERADOS LEGALES**

67



68

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO NÚMERO A-DEJ-33901-015-15 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE "LA FINANCIERA" EN MATERIA CIVIL, MERCANTIL Y ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN EN 31 FOJAS ÚTILES, POR UNA PARTE "LA FINANCIERA", REPRESENTADA POR EL LIC. HORTENCIO GUAJARDO MONCADA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA LA SOCIEDAD SOLÓRZANO, CARVAJAL, GONZÁLEZ Y PÉREZ-CORREA, S.C., REPRESENTADA POR LOS LICENCIADOS [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES, CON FECHA 13 DE MARZO DE 2015.

69



ANEXO 1

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]
70
-71

Dirección General Adjunta Jurídica y Fiduciaria
Dirección Ejecutiva Jurídica
Subdirección Corporativa Jurídica Contenciosa

"SERVICIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO EN MATERIA CIVIL, MERCANTIL Y ADMINISTRATIVO DEL 1 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015"

ANEXO TÉCNICO

- **ÁREA SOLICITANTE:** Subdirección Corporativo Jurídico Contenciosa
- **FECHA DE ELABORACIÓN:** 30 de enero de 2015

- **INVESTIGACIÓN DE MERCADO:**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal se encuentran obligadas a realizar la investigación de mercado correspondiente para determinar en el caso, las mejores condiciones en la correcta defensa de los intereses de **FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO** en materia civil, mercantil y administrativo, considerando para ello la infraestructura y capacidad de respuesta inmediata, disponibilidad de recursos técnicos y humanos para llevar a cabo los servicios requeridos, así como el conocimiento y la experiencia que permitan confiar la continuidad en la representación y defensa de la Institución ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales.

- **PROVEEDOR:**

- ✓ Despacho jurídico (persona moral) que atienda asuntos en materia civil, mercantil y administrativo, con una plantilla mínima de 5 licenciados en derecho con cédula profesional, con experiencia comprobable, con domicilio en México, Distrito Federal.

- **DESCRIPCIÓN DE SERVICIO:**

- ✓ Cotización de servicios (estrictamente informativo) a pago mensual vencido por juicio, sin considerar el impuesto al valor agregado ni gastos por transporte, hospedaje y alimentación, para atender y continuar con la representación jurídica de 14 juicios: 6 en materia civil-mercantil y 8 en materia administrativa en los que Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, es parte demandada, radicados en: 1 en Juzgado de Primera Instancia del ramo Civil en Gómez Palacio, Durango; 1 en Juzgado de Primera Instancia en materia Mercantil en Torreón, Coahuila; 1 en Juzgado de Primera Instancia con Jurisdicción Mixta en Nombre de Dios, Durango; 1 en Juzgado de Primera Instancia en materia Civil en Tonalá, Tonalá Chiapas; 1 en Tribunal Unitario

Agrarismo 227, Col. Escandón Deleg. Miguel Hidalgo, México D.F., C.P. 11800
Tel.: (55) 5230 1600 www.financierarural.gob.mx



Agrario de Zihuatanejo, Guerrero; 1 en Juzgado de Primera Instancia en materia Civil en Tabasco, 7 Juicios de Nulidad en materia Administrativa radicados en la Sala Regional del Noroeste del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con sede en Culiacán, Sinaloa y 1 Juicio de amparo en materia Administrativa en el Distrito Federal, y así como aquellos juicios en donde **FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO** (antes Financiera Rural) sea la parte demandada, hasta un límite de 25 asuntos que le pueda encomendar esta Entidad durante el transcurso del ejercicio 2015 en toda la República Mexicana, empleando para ello la mayor pericia y buena fe hasta su total terminación; así como la orientación y apoyo en temas en materia civil, mercantil y administrativa, sin costo para la Financiera, hasta por un límite de dos asuntos mensuales.

✓ La cotización de servicios deberá incluir la ejecución de todos los actos necesarios ante las autoridades judiciales o administrativas para salvaguardar los intereses de **FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO**, promoviendo en su caso las actuaciones, incidentes, recursos, juicios de amparo y cualquier otra acción prevista en la ley, empleando para ello su personal, recursos materiales y capacidad profesional mediante la prestación de servicios con honestidad, confidencialidad, eficacia y eficiencia.

✓ El **PROVEEDOR** se obligará a realizar las actividades que, de manera enunciativa más no limitativa, se indican a continuación:

1. Atender de manera profesional, todos y cada uno de los juicios en materias civil, mercantil y administrativa que le encomiende **FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO**, empleando para ello la mayor pericia y buena fe hasta su total terminación, debiendo el proveedor tramitar el asunto en la vía y etapas procedentes para su debida atención, señalándose de una manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente:

1.1. Primera etapa: el estudio del asunto y la presentación en tiempo y forma ante la autoridad que conoce del juicio, la contestación de demanda oponiendo excepciones y defensas y, en su caso, reconvención.

1.2. Segunda etapa: el ofrecimiento de pruebas con todos los elementos para su debido desahogo y perfeccionamiento de documentales y cualquier otra promoción relacionada que beneficie la defensa de los intereses de **FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO** atención de la audiencia de desahogo de pruebas, alegatos y resolución, así como la interposición de todos y cada uno de los recursos y medios de impugnación que la ley prevea y que resulten pertinentes para la defensa de **FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO**, incluyendo el juicio de amparo indirecto hasta que se dicte sentencia firme y los recursos procedentes o bien, se realice convenio judicial con el actor.

1.3. Tercera etapa: la apelación que se haga en su caso a la sentencia dictada en primera instancia, así como la interposición de los recursos que resulten procedentes dentro de la misma, hasta que la resolución correspondiente quede firme.



- 1.4. Cuarta etapa: juicios de amparo directo que resulten necesarios promover por parte de **FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO**, así como los recursos de revisión, queja y reclamación, hasta que la resolución correspondiente quede firme.
- El **PROVEEDOR** aceptará que en aquellos asuntos que se le encomienden y que se encuentren en trámite o en proceso dentro de cualquier etapa, deberá de dar la continuidad necesaria hasta su debida conclusión.
2. Ejecutar todos los actos necesarios ante las autoridades judiciales o administrativas para salvaguardar los intereses de **FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO**, promoviendo las actuaciones, incidentes, recursos, juicios de amparo y cualquier otra acción prevista en la ley.
3. Atender las audiencias que se celebren en los juicios que se encomienden, como lo son la de pruebas, las confesionales, testimoniales, periciales, inspecciones y cotejos, alegatos y resolución; o cualquier otra actuación que requiera la presencia de la representación legal de **FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO**.
4. Propiciar las condiciones necesarias para llegar a un convenio con el actor cuando **FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO** así lo determine, previo dictamen que elabore **FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO** donde recomiende y justifique la conveniencia de ello.
5. No transigir asunto alguno sin tener la autorización por escrito de **FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO**, misma que deberá tramitarse sin dilación.
6. Acreditar a las personas que **FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO** señale, a efecto de que participen coordinadamente en los juicios para presentar promociones, ofrecer pruebas e interponer recursos. La participación de los profesionistas de **FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO** no eximirá al **PROVEEDOR** de la responsabilidad derivada del cumplimiento de las obligaciones contraídas.
7. Notificar a **FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO** por escrito y con la anticipación debida, cuando algún representante o empleado del mismo deba intervenir en alguna diligencia u otro acto procesal.
8. Notificar a **FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO** por escrito y con la anticipación debida, respecto de cualquier acto procesal que considere importante o trascendente del que deba tener conocimiento, como de manera enunciativa y no limitativa serían: el auto por el que se admite la demanda, admisión de contestación a la demanda o en su caso la reconvenición, el auto de admisión de



pruebas, el desahogo de cada una de las pruebas, los alegatos, la sentencia, la apelación, así como todos y cada uno de los recursos que se promuevan producto del procedimiento incluyendo los juicios de amparo y demás actuaciones relevantes.

- **CONDICIONES DE ENTREGA:** Informes mensuales
- **TIEMPO Y LUGAR ENTREGA (vigencia del servicio):** Del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2015 y el proveedor prestará los servicios en los sitios donde Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero le señale.
- **MONEDA EN QUE COTIZA:** Moneda Nacional
- **VIGENCIA DE PROPUESTA:** 45 días a partir de su emisión.
- **LUGAR Y FECHA DE LA COTIZACIÓN:** El proveedor deberá establecerlo en su cotización.
- **TIPO DE GARANTÍA:** Fianza de cumplimiento por el 10%
- **TIPO DE CONTRATO:** Abierto
- **RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN:** Lic. Alcadío Ruiz Tapia

Por lo anterior y en caso de encontrarse interesado en cotizar la prestación de los servicios requeridos por **FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO**, (estrictamente informativo) adjuntar:

- 1) Currículum Vitae.
- 2) Cotización a pago mensual fijo por juicio, del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2015 sin considerar el impuesto al valor agregado ni los gastos por transportación, hospedaje y alimentación. La cantidad mensual propuesta deberá considerar todos los gastos en que incurra el despacho jurídico para la prestación de los servicios requeridos por **FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO**, incluyendo sueldos o comisiones a sus auxiliares o asesores, utilización de mecanismos o servicios electrónicos, informáticos o de telecomunicación, papelería, mensajería, transportación local y cualquier otra erogación ordinaria relativa a la tramitación de los asuntos en representación de esta Institución.

NOTA:

El **PROVEEDOR** deberá considerar que para el tratamiento y pago por pasajes, hospedaje y alimentación que estrictamente genere para la adecuada prestación de los servicios, sólo será respecto de los que se desarrollen en una distancia mayor a los 50 kilómetros de México, Distrito Federal, para ello el **PROVEEDOR** se deberá sujetar a las normas que regulan los viáticos y pasajes para las comisiones en el desempeño de funciones en la administración pública federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2007. Lo anterior, previa verificación y validación correspondiente del Área responsable de administrar en su caso el Contrato.



ANEXO 2

[Handwritten signature]

[Redacted signature block]

80

81



ANEXO 2.

EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO **CONTRATO A-DEJ-33901-015-15**, SE ENTREGA AL DESPACHO SOLÓRZANO, CARVAJAL, GONZÁLEZ Y PÉREZ-CORREA S.C., LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- 1.-
- 2.-

LO ANTERIOR, PARA EFECTOS QUE EL DESPACHO MENCIONADO INICIE LA(S) SIGUIENTE(S) ACCIÓN(ES) JUDICIALES:

LOS	EXPEDIENTES	SON	RECIBIDOS	POR
-----	-------------	-----	-----------	-----

EL DÍA _____ DE _____ DEL AÑO 2015.

FIRMA DEL ABOGADO DEL
DESPACHO SOLÓRZANO, CÁRVAJAL,
GONZÁLEZ Y PÉREZ-CORREA S.C
QUE RECIBE LOS DOCUMENTALES.

FIRMA DEL FUNCIONARIO DE LA
FINANCIERA NACIONAL DE
DESARROLLO, AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO
QUE HACE LA ENTREGA



ANEXO 3

[Handwritten signature]

[Redacted]



ANEXO 3.

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA QUINTA, PÁRRAFO PRIMERO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONTRATO A-DEJ-33901-015-15, CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO Y, EL DESPACHO SOLÓRZANO, CARVAJAL, GONZÁLEZ Y PÉREZ-CORREA S.C., SE RINDE EL SIGUIENTE INFORME, CORRESPONDIENTE AL MES DE _____ DE 2015.

N°	ASUNTO	JUZGADO	EXPEDIENTE	ESTADO PROCESAL ACTUAL	ULTIMA ACTIVIDAD PROCESAL REALIZADA	ACCIONES JURÍDICAS A REALIZAR	OBSERVACIONES.

SE ADJUNTAN LAS SIGUIENTES CONSTANCIAS:

ELABORÓ: (NOMBRE Y FIRMA)

AUTORIZÓ: (NOMBRE Y FIRMA)

86

87



ANEXO 4

[Handwritten signature]

[Redacted] / **[Redacted]**
88 / 89

90

COTIZACIÓN DE SERVICIOS

91

Distrito Federal, a 10 de febrero de 2015

Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero

P R E S E N T E

En relación con los "SERVICIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO EN MATERIA CIVIL, MERCANTIL Y ADMINISTRATIVO DEL 1 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015", a continuación ponemos a su consideración la siguiente cotización:

Los servicios que Solórzano, Carvajal, González y Pérez-Correa, S.C. (el "Despacho") prestaría a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (en adelante la "Financiera") consistentes en la representación, asesoría, consultoría o gestión de procedimientos y litigios de carácter civil, mercantil o administrativo en donde la Financiera sea la parte demandada (detallados en el Anexo Técnico), serían por la cantidad de \$7,350.00 (Siete mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) mensuales, más el Impuesto al Valor Agregado, por representar a la Financiera en cada uno de los litigios que se le encomienden para su atención.

Por su parte, el Despacho aceptaría tomar desde 14 y hasta 25 procedimientos y litigios de carácter civil, mercantil o administrativo en donde la Financiera sea parte.

Dichas cantidades incluyen nuestros honorarios, así como los gastos o erogaciones ordinarias relativas a la tramitación de los asuntos en representación de la Financiera, así como las copias certificadas por autoridad jurisdiccional, pero no incluyen las certificaciones por notarios o corredores públicos, ni gastos extraordinarios u honorarios de terceros tales como peritajes, traducciones, diligencias foráneas o viáticos y en general cualquier gasto necesario o conveniente para la defensa de los intereses de la Financiera, ni de los derechos o gastos que deban hacerse ante las autoridades competentes.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario respecto de la presente.

Atentamente,

[Redacted signature]

Solórzano, Carvajal, González y Pérez Correa S.C.

-92

93

-94

95

96

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA VERSIÓN
PÚBLICA DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DEL DESPACHO
EXTERNO SOLÓRZANO, CARVAJAL, GONZÁLEZ Y PEREZ-CORREA, S.C. DEL MES
DE MARZO A DICIEMBRE DE 2015**

FUNDAMENTACIÓN

La versión pública del contrato de prestación de servicios de fecha 13 de marzo del 2015 realizado entre la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y el Despacho Externo Solórzano, Carvajal, González Y Perez-Correa, S.C, fue realizada en términos de lo dispuesto en los artículos, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas" de tal manera que **las palabras testadas del número 1 al 96 constituyen datos personales, considerados como "información confidencial"** con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en relación con la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y los artículos 3 fracción IX, 16, 17, 18 Y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

MOTIVACIÓN

Como se afirmó en el punto anterior, se testaron las palabras **por constituir datos personales**, clasificándose como "información confidencial" los siguientes datos:

De los **números 1, 64 a 69, 90 a 92** i) Nombre: El concepto de nombre constituye una noción que se destina a la identificación de seres, se trata de una denominación que se le atribuye a un individuo, con el propósito de individualizarlo y reconocerlo frente a otros. Es por ello que se clasifica como confidencial.

De los **números 2 a 5, 10, del 12 al 65, 67, 68, del 70 al 89 y del 92 al 94** ii) Firma: Destaca que se trata de un dato personal, en tanto que hace identificable a su titular en un acto o documento determinado, y manifiesta la voluntad del titular de darle validez al acto o aceptar el contenido del documento signado, por lo que es un dato de carácter confidencial.

De los **números 6, 7 y 8** iii) Escritura Pública: Es un dato personal ya que está vinculado al nombre del representante legal y permite identificar otros datos, como domicilio, etc. Es por ello que se clasifica como confidencial.

Del **número 9** iv) RFC: Es un dato personal ya que está vinculado al nombre del titular de la empresa y permite identificar entre otros datos, la fecha de Constitución de la empresa, así como la homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por tanto, se considera que el RFC de una persona moral es un dato de carácter confidencial.

Del **número 11 y 95** v) Domicilio: Destaca que se trata de un dato personal ya que contiene la ubicación del lugar donde reside habitualmente el Despacho, por lo que este incide directamente en la privacidad de los trabajadores y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas, por consiguiente, dicha información es de carácter confidencial.

Del **número 96** vi) Número Telefónico: Constituirá un dato de carácter personal ya que está vinculado al nombre del titular y se asocia a datos identificativos adicionales como pueden ser la dirección, es por ello que dicha información es de carácter confidencial.

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA VERSIÓN
PÚBLICA DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DEL DESPACHO
EXTERNO SOLÓRZANO, CARVAJAL, GONZÁLEZ Y PEREZ-CORREA, S.C. DEL MES
DE MARZO A DICIEMBRE DE 2015**

FUNDAMENTACIÓN

La versión pública del contrato de prestación de servicios de fecha 13 de marzo del 2015 realizado entre la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y el Despacho Externo Solórzano, Carvajal, González Y Perez-Correa, S.C, fue realizada en términos de lo dispuesto en los artículos, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los “Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas” de tal manera que **las palabras testadas del número 1 al 96 constituyen datos personales, considerados como “información confidencial”** con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en relación con la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y los artículos 3 fracción IX, 16, 17, 18 Y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

MOTIVACIÓN

Como se afirmó en el punto anterior, se testaron las palabras **por constituir datos personales,** clasificándose como “información confidencial” los siguientes datos:

De los **números 1, 64 a 69, 90 a 92** i) Nombre: El concepto de nombre constituye una noción que se destina a la identificación de seres, se trata de una denominación que se le atribuye a un individuo, con el propósito de individualizarlo y reconocerlo frente a otros. Es por ello que se clasifica como confidencial.

De los **números 2 a 5, 10, del 12 al 65, 67, 68, del 70 al 89 y del 92 al 94** ii) Firma: Destaca que se trata de un dato personal, en tanto que hace identificable a su titular en un acto o documento determinado, y manifiesta la voluntad del titular de darle validez al acto o aceptar el contenido del documento signado, por lo que es un dato de carácter confidencial.

De los **números 6, 7 y 8** iii) Escritura Pública: Es un dato personal ya que está vinculado al nombre del representante legal y permite identificar otros datos, como domicilio, etc. Es por ello que se clasifica como confidencial.

Del **número 9** iv) RFC: Es un dato personal ya que está vinculado al nombre del titular de la empresa y permite identificar entre otros datos, la fecha de Constitución de la empresa, así como la homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por tanto, se considera que el RFC de una persona moral es un dato de carácter confidencial.

Del **número 11 y 95** v) Domicilio: Destaca que se trata de un dato personal ya que contiene la ubicación del lugar donde reside habitualmente el Despacho, por lo que este incide

directamente en la privacidad de los trabajadores y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas, por consiguiente, dicha información es de carácter confidencial.

Del número 96 vi) Número Telefónico: Constituirá un dato de carácter personal ya que está vinculado al nombre del titular y se asocia a datos identificativos adicionales como pueden ser la dirección, es por ello que dicha información es de carácter confidencial.

La presente versión pública fue elaborada por personal adscrito a la Subdirección Corporativa Jurídico Contenciosa, y revisada por el Lic. Hugo Arturo Martínez Hernández, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en su Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el día 06 de marzo de 2017.

Atentamente,

Lic. Alcadio Ruiz Tapia
Subdirector Corporativo Jurídico Contencioso